

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO



Señora:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA

E. S. D

REF: **Proceso:** *Ejecutivo Mínima Cuantía*
Radicado: *2020 – 00010 - 00*
Demandante: *Edwin Alonso Quintero Lara*
Demandado: *Cesar Augusto Zamora*
Nathalia López Valencia

Asunto:

Recurso de Apelación en contra del Auto proferido por su honorable despacho el día 10 de febrero de 2022, publicado en el Estado el día 11 de febrero del mismo año, en virtud del cual decretó el Desistimiento Tácito.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajamarca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto a usted que respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** y la jurisprudencia concordante, **CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR SU HONORABLE DESPACHO DE FECHA DEL DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en virtud del cual se decreto el Desistimiento Tácito del presente proceso ejecutivo, apoyado en los siguientes fundamentos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El despacho decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en relación a que manifiesta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este Juzgado, exponiendo que durante un (1) año no se ha solicitado ni realizado ninguna actuación, donde expresa que la última notificación, diligencia o actuación fue realizada el día 17 de febrero de 2020, obrante a folio 13 del expediente, por cumplirse con el presupuesto establecido el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En relación a lo estipulado en el Auto del día 10 de febrero de 2022, es procedente recordarle su señoría que tal como se puede evidenciar en el correo electrónico adjunto a este recurso, el día tres (03) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las 11: 35 am, se radicó a su despacho mediante correo electrónico del remitente equinteroabog@gmail.com, el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y dirigido al correo correspondiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca. En dicho correo electrónico se radico un memorial de solicitud de copia del auto de admisión de la demanda del proceso de la referencia, el cual se

EQUINTEROABOG@GMAIL.COM

Cel.: 301 776 3715
Dir.: Carrera 8° N° 5 - 50
Cajamarca - Tolima

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO



solicitó para dar cumplimiento y poder adelantar la correspondiente notificación por aviso, en los términos del Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P).

De igual manera se debe tener en cuenta que esta solicitud fue presentada previa al auto que decreto el desistimiento tácito, ya que pasado el término de inactividad del proceso, es decir un año el cual menciona el numeral 2° del art 317 del Código General del Proceso y antes de ser proferido el citado auto de terminación del proceso por desistimiento tácito, se radicó el memorial de solicitud de copia del auto que admitió la demanda.

Lo anterior en conformidad a lo que manifiesta el inciso 3 del numeral 1° IBIDEM, donde nos dice lo siguiente:

“...El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Igualmente anexo a este escrito, copia de **oficio N° 399 de febrero 12 de 2020**, donde se puede evidenciar que fue recibido el día 19 de febrero de 2020 por la Gobernación de Cundinamarca, en el cual se oficia a la **SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, DE COTA CUNDINAMARCA**, donde se le comunicó que mediante el Auto del 03 de febrero de 2020 proferido por este Juzgado, decretó el embargo del vehículo de placas SVC – 298, el cual se encuentra en propiedad de la señora NATHALIA LÓPEZ VALENCIA; en relación a lo mencionado no se han hecho efectivas todas las medidas cautelares que están a cargo y se está a la espera de que la oficina de transito informe sobre la inscripción de este proceso o si la Secretaria de Transito ya informó al Juzgado este no ha corrido traslado de dicha respuesta.

II. PETICIÓN

- Solicito se envíe el expediente al superior con el fin de que resuelva la **APELACIÓN** y en este sentido **REVOQUE** la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo con radicado 2020 – 00010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tenga como fundamentos para el presente recurso el Artículo 322 del Código General del Proceso, respecto de la oportunidad de interponer el Recurso de Apelación y el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, respecto al Desistimiento Tácito.

III. ANEXOS

- Correo electrónico de radicación de memorial de solicitud de copia del auto que admitió la demanda, de fecha 03 de agosto de 2021.
- Copia con recibido del oficio No. 339 del 12 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria de Transito, Transporte y Movilidad de Cota Cundinamarca.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO



IV. NOTIFICACIONES

Recibiré cualquier comunicación en la **CARRERA 8 N° 5 – 50 CAJAMARCA TOLIMA**; al número de tel. 301 776 3715, Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito allegar el correo electrónico para efectos de comunicación y/o envío de documentos equinteroabog@gmail.com.

Del señor juez,

Atentamente.

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
C.C. No. 1.110.518.452 de Ibagué.
T.P. 287.172 del C. S. de la J.



Asesoría & Representación legal



Edwin A. Quintero L. <equinteroabog@gmail.com>

SOLICITUD COPIA DEL AUTO ADMISORIO 2020-00010

1 mensaje

Edwin A. Quintero L. <equinteroabog@gmail.com>
Para: j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de agosto de 2021, 11:35

RADICADO: 2020 – 00010-00

DEMANDANTE: Edwin Alonso Quintero Lara-

DEMANDADO: Cesar Augusto Zamora-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-

Buenos días,

Por medio del presente, con todo respeto me permito radicar memorial de solicitud de copia del auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia.

--

Atentamente,

EDWIN ALONSO QUINTERO LARA
ABOGADO ESPECIALISTA
C.C. 1.110.518.452
T.P. 287.172 del C. S. de la J.

 **SOLICITUD COPIA AUTO ADMISORIO 2020 – 00010.pdf**
304K



República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público - Juzgado Promiscuo Municipal
 Correo Electrónico: j01promiscuocajamarca@cendof.ramajudicial.gov.co
 Edif. Alcaldía Municipal - Teléfax: (095) 2871700
 Cajamarca - Tolima

Copia Recibida

OFICIO N° 339
 Febrero 12 de 2020

SEÑORES
SECRETARIA DE TRANSITO,
TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Cota - Cundinamarca

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
 AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO 2020030001
 Anexo 4.2 COMUNICACIONES COTA Anexo: 1
 Ann. 5.14 S. DE COTA



Fecha: 19/02/2020 08:46:10.0

REFERENCIA.-
RADICACIÓN: 731244089603-2020-00010-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA C.C 1.110.518.452
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO ZAMORA DURANGO C.C 94.230.896
 NATHALIA LÓPEZ VALENCIA C.C 1.116.446.460

De manera atenta me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto del 03 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del vehículo de placas SVC-298, marca Foton, color blanco, modelo 2010, clase camión, tipo estacas, número de chasis LVBV4PDB9AE090190, número de motor HC533056TA23, línea OLIN BJ1081VDPED-S, denunciado como de propiedad de NATHALIA LÓPEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.446.460

Por tal razón, le solicito proceder de conformidad con lo establecido en el (Art. 593 del código C.G.P.)

Cordialmente,

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
 Secretario

